

Reflexiones en torno a la violencia económica y patrimonial hacia las mujeres en Argentina. Una propuesta para pensar la desnaturalización de una violencia invisibilizada.

AUTORAS:

Sonia Insaurrealde

Lucía Cucchiarini Lattanzi (*luciacucchiarini@gmail.com*)

Daniela Guarrera

ORGANIZACIÓN DE PERTENENCIA:

Línea 144 de la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual

Eje temático: Violencias, géneros y diversidad.

Resumen

El presente trabajo, pretende visibilizar las violencias por razones de género, especialmente la violencia económica y patrimonial a la que son sometidas las mujeres en Argentina. Se realiza un breve recorrido por el marco legal que permite pensar el abordaje de la violencia por razones de género en nuestro país y se conceptualiza qué es específicamente la violencia económica, dando cuenta de sus múltiples formas de presentación. Asimismo, se analizan otras dimensiones que refieren a las brechas de género y la inequidad que produce el sistema patriarcal, sobre las mujeres, en todas las esferas de la vida pública y privada, pero en este caso nos detendremos particularmente en el ámbito de inserción y desarrollo laboral. Por último, se presenta el Programa Acompañar como una política pública impulsada en nuestro país a los fines de aminorar aquellas consecuencias que traen las situaciones de violencia por razones de género.

Palabras clave: *violencia económica, patriarcado, brecha de género, políticas públicas.*

Abstract

The present work tries to make visible the violence for gender reasons, especially the economic and patrimonial violence to which women are subjected in Argentina. A brief tour of the legal framework that allows us to think about the approach to gender-based violence in our country is made and what specifically economic violence is is conceptualized, giving an account of its multiple forms of presentation. Likewise, other dimensions are analyzed that do account for the gender gaps and inequity produced by the patriarchal system, on women, in all spheres of public and private life, but in this case we will focus particularly on the sphere of job insertion and development. Finally, the Programa Acompañar is presented as a public policy promoted in our country in order to reduce the consequences of situations of gender-based violence.

Keywords: *economic violence, patriarchy, gender gap, public politics*

Violencia contra las mujeres

Si bien hoy en día se habla de violencia por razones de género, incluyendo las perpetradas hacia el colectivo LGTBI+, en el presente trabajo nos detendremos a analizar la violencia económica que sufren las mujeres hetero cis, ya que conforme lo han revelado las estadísticas del reporte anual de la línea 144 de provincia de Buenos Aires, el 99,8% de las personas llamantes se autopercibe mujer. Asimismo, consideramos que hablar de las violencias, y específicamente de la violencia económica que sufren personas del colectivo LGTBI+ conlleva el análisis de otras variables y requiere una complejidad que merece un abordaje particular.

En nuestro país, los derechos de las mujeres se enmarcan dentro del paradigma de los Derechos Humanos, es así que en 1994 y 1996 respectivamente, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adquiere rango constitucional, y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra la mujer, rango supralegal. En 2009, y basándose en las normativas internacionales referidas anteriormente, se sanciona en Argentina, la Ley Nacional N° 26.485 de *Protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar las violencias contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales*. Esta ley, en su artículo N°4 define a la violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad, física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o sus agentes. Se considera violencia indirecta, a toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Velázquez (2006) propone pensar a la violencia desde su raíz etimológica, la cual deriva de “vis” que significa fuerza. Asimismo “violentar” quiere decir ejercer violencia sobre alguien con el objetivo de vencer su resistencia. Sin embargo, esta definición parecería tratarse únicamente de la fuerza física, aunque actualmente esto no es así. Gracias a los movimientos feministas, que

han luchado para visibilizar que la violencia no se reduce únicamente a los golpes, ni tampoco es algo que se produce exclusivamente en el ámbito privado, sino que bajo el lema instaurado por Kate Millet en los 70´ “lo personal es político”, se ha habilitado a pensar otras maneras de concebir a la violencia contra las mujeres. En este sentido, la normativa ya mencionada incluye también a la violencia psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica. Además, la ley propone múltiples modalidades en que se manifiestan estos tipos de violencia, identificando la violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y violencia mediática contra las mujeres.

Por otro lado, es pertinente señalar que no podemos pensar la violencia contra las mujeres sin considerar que sus bases se asientan en un sistema binario sexo-género que reproduce desigualdades y opresión de hombres hacia mujeres. Como lo define Montero (2010) la categoría de sexo alude a las determinaciones biológicas, mientras que el género, a las construcciones sociohistóricas en torno al sexo, es decir ya desde el nacimiento estamos predeterminandxs a utilizar determinada ropa, a cumplir ciertos roles asignados por la sociedad, a comportarnos de determinada manera, entre otros condicionantes que inciden en la conformación subjetiva.

Este sistema sexo genérico relacional, encuentra su anclaje dentro de un sistema patriarcal. Este último, es considerado un sistema que tiende a reestructurarse a través del tiempo y de los cambios socio-históricos. El sentido literal del término se refiere al “poder de los padres,” dando cuenta de que han sido los varones quienes ejercieron dominio sobre las mujeres, los niños, y sobre aquellos hombres que no integraron los estamentos dominantes de la masculinidad social. Por lo tanto, pensamos al patriarcado como lo que enfatiza el carácter asimétrico de las relaciones de género (Meler, 2012).

¿Que implica hablar de violencia económica y patrimonial?

Con respecto a la especificidad de la violencia económica, la Ley Nacional N° 26.485 define a este tipo de violencia como aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de, la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Acorde lo demostraron los registros de la línea 144 de la provincia de Buenos Aires, el 41% de las llamadas durante el primer semestre del 2020 fueron por violencia económica, y durante 2019 las denuncias por violencia familiar en la Provincia de Buenos Aires fueron de un 7% motivadas por este tipo de violencia. Estos números demuestran que es una dimensión invisible o podríamos pensar invisibilizada, que trata de un tipo de violencia que atraviesa todos los niveles sociales, aunque con sus diferencias, y utiliza mecanismos crueles para imposibilitar a las mujeres el ejercicio de sus profesiones y su inserción en el mundo laboral. Dichas prácticas

coartan su autonomía, su libertad y posibilidad de salida de situaciones de violencia, por falta de independencia económica en tanto que refieren “*no tener a donde ir*” o no disponer de dinero para alquilar una vivienda que les permita apartarse de al lado de la persona agresora.

Como trabajadorxs de un servicio de atención primaria de violencia por razones de género, se toma conocimiento de la particular cristalización de este tipo de violencia, en diferentes aspectos como, por ejemplo, la limitación de poder desempeñarse en alguna actividad laboral, ya sea por la manipulación ejercida por la persona agresora, así como la exclusiva dedicación a tareas domésticas. Esto es enmascarado a través de diferentes argumentos que apuntan a limitar el desempeño de las mujeres en entornos de la vida pública, como los laborales, académicos, culturales y sociales. La participación de ellas en los mencionados ámbitos es tomada como amenazante y/o también como limitante de las tareas de cuidado, históricamente desempeñadas y asignadas a las mujeres.

Sabemos que la desigualdad en la distribución de tareas del hogar ha existido desde siempre. Parafraseando a Montero (2010), ella define al trabajo doméstico como aquellas actividades destinadas a producir bienes y servicios en el marco del hogar. Asimismo, estos bienes y servicios proveen las condiciones para que todos los miembros de la familia puedan realizar cómodamente sus actividades fuera del hogar. Todo esto viene aparejado de cuidados y atenciones afectuosas que brindan seguridad y sostén al grupo familiar. Y, en los casos en que las mujeres tengan trabajo dentro del mercado laboral, esto supone una doble, y en algunas ocasiones una triple jornada laboral, donde el trabajo doméstico es invisibilizado, y responde a lo esperado socialmente de las mujeres. Esto último, va en consonancia con lo que sitúa Ana María Fernández (1993):

El universo de significaciones en relación con la maternidad alrededor de la idea de Mujer=Madre: la maternidad es la función de la mujer y a través de ella la mujer alcanza su realización y adultez. Desde esta perspectiva, la maternidad da sentido a la feminidad; la madre es el paradigma de la mujer, en suma, la esencia de la mujer es ser madre. (p.161)

Otra cuestión que implica la violencia económica, y en algunos casos, no se pondera como tal, es la obligación de la cuota de alimentos por parte del/la progenitorx que no convive mayoritariamente con lxs hijxs, y que, en relación con lo mencionado anteriormente, son los varones. Esta dimensión se encuentra naturalizada en el no cumplimiento de la misma y puede aparecer bajo la forma de buena voluntad del progenitor o capricho de la madre en su pedido, vulnerando y no reconociendo el derecho del niñx. Si bien todos los tipos de violencia restablecen la situación de subordinación de las mujeres, la violencia económica y patrimonial cercena aún más los procesos de autonomía y, en el contexto de las relaciones de pareja, resulta ser un motivo significativo para la continuidad del dominio y el control sobre sus vidas.

En lo que respecta al deber alimentario de los padres con lxs hijxs, el mismo se encuentra regulado en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Ley N° 26.061, en el Código Civil y Comercial de La Nación y en Tratados Internacionales, que gozan de jerarquía constitucional, como el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Según el Código Civil y Comercial de Argentina, la obligación de prestar alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos e hijas, de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Por otro lado, la responsabilidad parental está definida en el artículo N° 638 y refiere al conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del/la hijx, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado. Según el artículo N°658, ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos.

Brecha de Género

Otro punto que consideramos pertinente analizar, es el referido a la brecha de género. En este sentido el Índice Global de Brecha de Género relevado por el Foro Económico Mundial, evalúa la evolución de las brechas de género en cuatro dimensiones que son, la participación económica y oportunidad, logro educativo, salud y supervivencia, y empoderamiento político.

Puntualmente las dimensiones que desarrollamos en el presente trabajo, competen a la participación económica y oportunidad, y logro educativo, cercenadas a raíz de las diferentes formas que puede adoptar la violencia económica.

Si bien hay situaciones que no configuran estrictamente una situación de violencia, hay atravesamientos de género que implican desigualdades a la hora de poder acceder a trabajos calificados, remunerados acordes a la tarea, su desempeño en ámbitos de formación y/o académicos, ascensos, ya que las mujeres deben hacerse cargo también de tareas domésticas y/o de cuidado, las que limitan su desempeño profesional y desarrollo económico.

Hernández y Camarena (2005) investigan en torno a la inequidad de género en las organizaciones de América Latina, y plantean que, si bien en los últimos años las mujeres han podido acceder a cargos de mayor jerarquía, aún se ven obligadas a aceptar cargos y condiciones de trabajo que no son equitativas con respecto a la de los varones. Asimismo, las autoras realizan un análisis en torno a cómo los medios de comunicación distorsionan la imagen de las mujeres en puestos ejecutivos, acentuando aún más las feminidades estereotipadas. También esto trae implícito el mandato de que las mujeres no pueden manifestar sus ambiciones personales, porque eso entra en contradicción con el mandato a ser solidarias, empáticas y altruistas. El concepto en el imaginario social de la "súper mujer" lo ejemplifica muy bien, ya condensa el discurso aplastante, que dice que se les permiten a las mujeres otras actividades que las domésticas, a cambio de no descuidar las mismas, o reproducir las actividades maternas, afectuosas y de cuidado dentro del ámbito laboral.

Recuperando el informe del Foro Económico Mundial, una nota publicada en el diario Página 12 titulada *La pandemia amplió la brecha de género* menciona que, a nivel global, las mujeres han sido más afectadas en términos laborales que los varones con tasas más altas de pérdida de empleo representando un 5 % frente al 3,9% de los hombres. Y a medida que el mercado laboral se recupera, las mujeres están siendo contratadas a un ritmo más lento, con menor

probabilidad de que sean contratadas para puestos de liderazgo. En parte, el retroceso en el mundo del trabajo se debe a que, las mujeres ocupan empleos en los sectores más afectados por los cierres, sumado a las presiones que representan de las tareas de cuidado y domésticas.

En este mismo sentido, el Informe las brechas de género del Ministerio de Economía de Argentina (2021) afirma:

La división social por la cual las mujeres cargan con la mayor parte del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado implica una menor cantidad de horas y recursos disponibles para dedicarles a su desarrollo personal, productivo, profesional y económico. Esta carga extra de responsabilidad tiene diferentes impactos a lo largo de su vida: en sus posibilidades de estudiar, de trabajar por un salario y percibir la misma remuneración que sus pares varones, desarrollarse en su carrera, obtener puestos jerárquicos, así como también en sus probabilidades de ser pobre o salir de la pobreza". (p.7)

Programa Acompañar ¿una política reparatoria?

Hoy en día se han implementado distintas políticas públicas, con el fin de aminorar las consecuencias que producen las violencias por razones de género. Una de ellas es el Programa Acompañar, creado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, adhiriendo también el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires. El Programa Acompañar, está destinado a mujeres y personas del colectivo LGBTI+ mayores de 18 años en situación de violencia de género, a quienes ofrece un apoyo económico durante seis meses consecutivos equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.

Este programa surgió durante el período de confinamiento a raíz de la pandemia de Covid 19, en donde los problemas económicos en materia de género se agudizaron al extremo, profundizando aún más la feminización de la pobreza, sumado a que el confinamiento complejiza el continuar y/o generar redes y lazos tanto laborales como afectivos.

Desde la Línea 144 de la Provincia de Buenos Aires, hemos relevado una gran demanda de este tipo de ayuda económica y, los llamados que recibimos para el ingreso al programa, ayudan a visibilizar situaciones de violencia por motivos de género que tal vez de otra manera no se hubieran manifestado. Por otro lado, notamos que muchas mujeres solicitan este tipo de programa y no se encuentran atravesando violencia, pero su situación es de una alta vulnerabilidad socioeconómica que requiere de ayuda por parte del Estado.

Consideramos que el Programa Acompañar, en sus fundamentos podría ser una política reparatoria, en tanto intenta dar respuestas a las violencias por razones de género, y principalmente a la económica ya que ese monto de dinero les permitiría a las personas en situación de violencia comenzar a pensar en su autonomía y en una oportunidad para poder salir de dicha situación. En tanto que los principales motivos por lo que continúan sometidas a la violencia son el no tener una vivienda o acceso a un trabajo. Es importante destacar que se requiere de un acompañamiento sostenido e integral del Estado para que haya algún cambio significativo en la economía y en la vida de la persona. Por lo tanto, es necesario continuar trabajando para fortalecer el funcionamiento de esta política pública, y que no se transforme en una acción aislada.

Por otro lado, en nuestro país comenzará a implementarse un reconocimiento de aportes por tareas de cuidado. Fue impulsado desde ANSES y su objetivo es visibilizar y reparar aquella desigualdad estructural en la distribución de las tareas de cuidado, reconociendo el tiempo que las mujeres destinaron y destinan a la crianza de sus hijxs. Por lo tanto, se computará un año de aportes por hijx y dos años de aportes por hijx adoptadx. Asimismo, reconocerá de forma adicional un año por hija/o con discapacidad y dos años en caso de que haya sido beneficiarix de la Asignación Universal por Hijx.

Reflexiones Finales

Consideramos de fundamental importancia la implementación de políticas públicas por parte del Estado, así como de las diferentes organizaciones de la sociedad civil que puedan acompañar, apuntalar y favorecer los medios necesarios para la subsistencia y autonomía de las mujeres, respetando la singular manera en la que elijan realizar su trayectoria de vida. Esto implica, entre otras cosas, no suponer a las mismas como pasivas en el proceso, sino como sujetas con derechos, con capacidades, así como con voluntades y deseos, capaces de poder planificar, decidir y armarse una vida posible.

Las mujeres que atraviesan violencia económica y patrimonial, se ven afectadas no sólo en lo relativo al control y autodeterminación de su vida y su autoestima, sino también en su desarrollo e inserción laboral, vulnerando gravemente sus derechos humanos, su calidad de vida y su supervivencia.

Es necesario continuar trabajando para visibilizar este tipo de violencia, ya que en la mayoría de los casos no aparece sola, sino que se entrecruza con otros tipos como la psicológica o la física, pero esto no debe ser motivo para silenciarla, sino más bien que es menester del Estado continuar implementando políticas públicas para hacer frente a esta deuda histórica con las mujeres, así como también fortalecer las políticas existentes, pensando para ello en un abordaje intersectorial y complejo que merecen las situaciones de violencia por razones de género. Desde nuestro lugar como trabajadoras de la línea 144 consideramos que es importante continuar nombrando y desnaturalizando este tipo de violencia, cada vez que se presente, ya que todas las mujeres tienen el derecho de vivir una vida libre de violencias y gozar de un pleno desarrollo socio económico.

Referencias Bibliográficas

- Código Civil y Comercial de La Nación Argentina.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem Do Pará. <http://ww.oas.org/juridicos/spanish/tratdos/a-61.htm>
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Hernández Garnica, C y Camarena Adame, M.E. Inequidad de Género en las Organizaciones. Una visión de Latinoamérica. Actualidad Contable Faces. 2005. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25701104>
- Fernández, A. M. (2006) "La mujer de la ilusión" en "La mujer de la ilusión. Pactos y contratos entre hombres y mujeres". Buenos Aires. Paidós.
- Foro Económico Mundial (2021). Global Gender Gap Report. Recuperado de: http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf
- La pandemia amplió la brecha de género (2021). *Página 12*. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/332971-la-pandemia-amplio-la-brecha-de-genero>
- Ley Nacional N°26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral a los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. de la República Argentina
- Meler, I. (2012) "Las relaciones de género: su impacto en la salud mental de mujeres y varones" en Burin, M.; Meler, I.; Tajer, D.; Volnovich, J.C.; Hazaki, C. (comp.) "La Crisis del patriarcado". Buenos Aires. Editorial Topia.
- Ministerio de Economía de Argentina (2021). Las brechas de género en la Argentina. Estado de situación y desafíos. Recuperado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/las_brechas_de_genero_en_la_argentina_0.pdf
- Montero, L. (2010). El Género en la salud. N.º 1 Lentes de género. Lecturas para desarmar el patriarcado. En: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104031339/pdf_138.pdf
- Organización de Naciones Unidas. Pacto de San José de Costa Rica.
- Velázquez, S. (2006). La violencia de género como violencias cotidianas. En *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender y ayudar*. Buenos Aires: Paidós.